BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición COMPLEMENTARIA



San Carlos, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición Nº 22.309

Salta, Lunes 16 de Noviembre de 2026

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador
Dra. Matilde López Morillo, Secretaria Gral. de la Gobernación
Dra. María Victoria Restom, Directora General

SALTA GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026
Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual ..... $ 120,00

		Trámite Normal Precio por día		Trámite urgente Precio por día
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria	0,5	$ 60,00		$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Remates administrativos	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb. Líneas de Ribera, etc	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., Posesiones veinteañales, etc.	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página)	154	$ 18.480,00	370	$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	$ 7.200,00	100	$ 12.000,00
Avisos generales	70	$ 8.400,00	170	$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003	10	$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	$ 2.4000,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, $, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.
Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 762 del 16/11/2026 – M.G.J. – CONVOCA AL CUERPO ELECTORAL DE LA PROVINCIA PARA EL DÍA 16 DE MAYO DE 2027, A FIN DE ELEGIR AL GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR, SENADORES, DIPUTADOS, INTENDENTES, REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DELIBERANTES, EN LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS QUE CORRESPONDAN. CONVOCA AL CUERPO ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE RIVADAVIA BANDA SUR A FIN DE ELEGIR CONVENCIONALES MUNICIPALES – TITULARES Y SUPLENTES–. 5



Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Sección **Administrativa**

BOLETÍN OFICIAL SALTA

DECRETOS

SALTA, 16 de Noviembre de 2026

DECRETO Nº 762
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

VISTO lo dispuesto por el artículo 144 inciso 10) de la Constitución de la Provincia de Salta, las Leyes Nº 6042, Nº 6444, Nº 8010 y Nº 8463, sus modificatorias y normas concordantes; y

CONSIDERANDO:

Que de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 103, 140 y 172 de la Constitución Provincial, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales y municipales;

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la atribución y el deber exclusivo de convocar a elecciones provinciales y municipales según lo disponen los artículos 144 inciso 10) de la Constitución Provincial y 30 de la Ley Nº 6444 y sus modificatorias;

Que el Tribunal Electoral de la Provincia es el órgano competente para la organización, dirección, fiscalización y control del proceso electoral, conforme a las atribuciones establecidas en la legislación vigente;

Que la Constitución Provincial reconoce la autonomía municipal y contempla el dictado de Cartas Orgánicas Municipales mediante convenciones constituyentes elegidas por el cuerpo electoral correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Nº 6444;

Que la celebración simultánea de las elecciones generales provinciales y de convencionales municipales permite optimizar los recursos públicos, facilitar la participación ciudadana y garantizar la coordinación institucional del proceso electoral;

Que el Concejo Deliberante del Municipio de Rivadavia Banda Sur, Departamento Rivadavia, ha solicitado la convocatoria a elecciones de convencionales municipales para la elaboración y sanción de su Carta Orgánica Municipal, en forma simultánea con las elecciones generales provinciales del año 2027;

Que en ese marco corresponde convocar al Cuerpo Electoral de la Provincia a fin de elegir Gobernador y Vicegobernador, como asimismo a los cuerpos electorales departamentales y municipales para la renovación de las autoridades cuyos mandatos concluyen durante el año 2027 y además, en el Municipio Rivadavia Banda Sur, para la elección de los convencionales municipales;

Que el artículo 2° de la Ley Nº 8463 dispone que la convocatoria a elecciones generales debe realizarse por el Poder Ejecutivo Provincial con una antelación no menor a seis (6) meses respecto de la fecha de celebración de los comicios;

Que por lo tanto, corresponde disponer la fecha de realización de las elecciones generales provinciales y municipales para el día domingo 16 de mayo de 2027, garantizando así la debida anticipación, previsibilidad y organización del proceso electoral;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 10) de la Constitución Provincial y normativa concordante,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al cuerpo electoral de la Provincia para el día 16 de mayo del año 2027, a fin de elegir, por un período de cuatro (4) años, al Gobernador y Vicegobernador, mediante el voto directo del pueblo y a simple mayoría de sufragios, conforme a los

artículos 140, 142 y concordantes de la Constitución Provincial; y artículos 11, 12 y concordantes de la Ley Nº 6444 y sus modificatorias, y de la Ley Nº 8463 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Convócase al Cuerpo Electoral de los Departamentos de la Provincia para el día 16 de mayo de 2027, a fin de elegir, por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante las Cámaras Legislativas de conformidad con los artículos 94, 95, 100, 103 y concordantes de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por las Leyes Nº 6444, 8463 y sus modificatorias, según se establece a continuación:

a) Senadores:

- Anta: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Cerrillos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Iruya: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Candelaria: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- La Viña: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Metán: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Orán: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Rivadavia: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Rosario de la Frontera: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- San Martín: Un (1) senador titular y uno (1) suplente;
- Santa Victoria: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.

b) Diputados:

- Capital: Nueve (9) diputados titulares y nueve (9) suplentes;
- Cerrillos: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- General Güemes: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- Guachipas: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Caldera: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Candelaria: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Poma: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- La Viña: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Los Andes: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Molinos: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- Orán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Rosario de Lerma: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes;
- San Carlos: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente;
- San Martín: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes;
- Santa Victoria: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.

ARTÍCULO 3º.- Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se consignan, para el día 16 de mayo del año 2027, a fin de elegir Intendente Municipal por un período de cuatro (4) años, conforme los artículos 171, 172, 173 y concordantes de la Constitución Provincial, y lo dispuesto por las Leyes Nº 6444, 8463 y sus modificatorias, según se establece a continuación:

Aguaray; Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Apolinario Saravia; Cachi; Cafayate; Campo Quijano; Campo Santo; Cerrillos; Colonia Santa Rosa; Coronel Moldes; Chicoana; El Bordo; El Carril; El Galpón; El Jardín; El Potrero; El Quebrachal; El Tala; Embarcación; General Ballivián; General Güemes; General E. Mosconi; General Pizarro; Guachipas; Hipólito Yrigoyen; Iruya; Isla de Cañas; Joaquín V. González; La Caldera; La Candelaria; La Merced; La Poma; La Viña; Las Lajitas; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Río Piedras; Rivadavia Banda Norte; Rivadavia Banda Sur; Rosario de la Frontera; Rosario de

Lerma; Salta; San Antonio de los Cobres; San Carlos; San José de Metán; San Lorenzo; San Ramón de la Nueva Orán; Santa Victoria Este; Santa Victoria Oeste; Seclantás; Tartagal; Tolar Grande; Urundel y Vaqueros.

ARTÍCULO 4º.- Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia para el día 16 de mayo de 2027, a fin de elegir, por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante los Concejos Deliberantes, en los Municipios y en el número que, en cada caso, se indica a continuación:

Tres (3) concejales titulares y tres (3) suplentes en los Municipios de:
Aguaray; Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Cafayate; Campo Quijano; Colonia Santa Rosa; Coronel Moldes; El Carril; El Jardín; El Potrero; El Quebrachal; El Tala; General Ballivián; General Pizarro; Guachipas; Hipólito Yrigoyen; Iruya; Isla de Cañas; La Caldera; La Candelaria; La Merced; Las Lajitas; La Poma; La Viña; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Río Piedras; Rivadavia Banda Norte; San Carlos; San Lorenzo; Santa Victoria Este; Seclantás; Tolar Grande y Urundel.

Cuatro (4) concejales titulares y cuatro (4) suplentes en los Municipios de:
Cerrillos; Embarcación; General Güemes; General E. Mosconi; Joaquín V. González; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma y San José de Metán.

Cinco (5) concejales titulares y cinco (5) suplentes en los Municipios de:
Apolinario Saravia; Cachi; Campo Santo; Chicoana; El Bordo; El Galpón; Rivadavia Banda Sur; San Antonio de los Cobres; Santa Victoria Oeste; Tartagal y Vaqueros.

Seis (6) concejales titulares y seis (6) suplentes en el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.

Diez (10) concejales titulares y diez (10) suplentes en el Municipio de Salta.

ARTÍCULO 5º.- Convócase al Cuerpo Electoral del Municipio Rivadavia Banda Sur, para el día 16 de mayo de 2027, a fin de elegir cinco (5) Convencionales Municipales titulares y cinco (5) suplentes para redactar y sancionar la Carta Orgánica Municipal, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución Provincial y el artículo 20 de la Ley Nº 6444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6º.- Dispónese que los comicios convocados por el presente decreto se desarrollarán de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nº 6042, 6444, 8010 y 8463, sus modificatorias y normas concordantes, así como las normas prácticas que dicte el Tribunal Electoral de la Provincia.

La postulación de candidaturas y la asignación de cargos se ajustarán a los sistemas electorales aplicables a cada categoría.

ARTÍCULO 7º.- Dispónese que el acto eleccionario se iniciará el día domingo 16 de mayo del año 2027 a horas 8:00 y finalizará a horas 18:00 del mismo día, conforme lo establecido en Ley Nº 6444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 8º.- Déjase establecido que el proceso electoral por imperio de la legislación vigente se realizará mediante voto con boleta electrónica, y con recuento provisorio de votos y transmisión electrónica de resultados. Estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica.

ARTÍCULO 9º.- Invítanse a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial a fin de que resuelvan la fecha en que se reunirán, a los efectos de determinar la validez de los títulos de sus nuevos miembros y recibir juramento a los mismos en el acto de incorporación.
ARTÍCULO 10.- Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día 10 de diciembre de 2027.
ARTÍCULO 11.- Hágase conocer el presente decreto al señor Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar y dese adecuada publicidad con arreglo a lo establecido por la Ley Nº 6444 y sus modificatorias.
ARTÍCULO 12.- El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a las partidas pertinentes del Presupuesto General de la Administración Provincial, ejercicio correspondiente.
ARTÍCULO 13.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros; Ministro de Gobierno y Justicia; Ministro de Economía y Servicios Públicos; y por la señora Secretaria General de la Gobernación.
ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Camacho - Jarsún - Dib Ashur - López Morillo

Fechas de publicación: 16/11/2026
OP N°: SA100054419

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I
Consideraciones generales

ARTÍCULO 7º– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8º– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL Nº 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III
Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (…)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema “Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (articulo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará “Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata” a costa del interesado.

GESTION
DE LA CALIDAD
RI-9000-5268
IRAM - ISO: 9001:2015

BOLETÍN OFICIAL
SALTA

Casa Central:
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.
Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.
Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

Firmado digitalmente
por RESTOM GILABERT
Maria Victoria